

PARQ-2025-LA-0010

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL QUIBDÓ
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Quibdó de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

EXPEDIENTE	RESOLUCION	FECHA	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
KAS-14461-012	VSC-1845	11/07/2025	SI	06/10/2025	SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN

Dada en Quibdó, Chocó a los nueve (09) días del mes de marzo de 2026.

**HELCÍAS JOSÉ AYALA MOSQUERA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL QUIBDO**

Elaboró: Luis Amado Mosquera Agualimpia

Reviso: Hircías Jesé Ayala Mosquera



Quibdó, 16-07-2025

Señores:

CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA - COCOMAUPA

Titular del Contrato No. **KAS-14461**

Móvil: 3196453828 - 3102864363

Email: cocomaupa283@hotmail.com

Dirección: Rural (Sede campestre Eusebio Moreno Mena)

País: COLOMBIA

Departamento: CHOCÓ

Municipio: UNIÓN PANAMERICANA (Ánimas)

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN VSC-1845 DEL 11 DE JULIO DE 2025.

Atento saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **KAS-14461-012** se ha proferido la resolución No. **VSC-1845** del once (11) de Julio del 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-012 (SF_147) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al Punto de Atención Regional Quibdó, ubicado en la calle 23 No. 04-26 edificio VICVAL Barrio la Yesquita, sector calle de las águilas, dentro de los cinco (5) días siguientes de la entrega de la citación en el lugar de destino, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por aviso.

Cordialmente,

HELCIAS JOSÉ AYALA MOSQUERA

Coordinador PAR Quibdó

Anexos: No Aplica

Copia: No Aplica

Elaboró: Darly Patricia Hinestroza Valencia

Revisó: Helcias José Ayala Mosquera

Fecha de elaboración: 16/07/2025

Número de radicado que responde: No Aplica

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Cuaderno principal del contrato KAS-14461

PRINDEL

Mensajería Paquete 

130038935379

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 26 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR QUIBDO CALLE 23 4 26 PISO 2	Fecha de Imp: 17-07-2025	Peso: 1	Zona:		
	Fecha Admisión: 17 07 2025	Unidades:	Manif Padre: Manif Men:		
C.C. o Nit: 900500018 Origen: QUIBDO CHOCO	Valor del Servicio:	Recibí Conforme: 07-08-2025			
Destinatario: CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICANA SEDE CAMPESTRE EUSEBIO MORENO MENA (RURAL) Tel. 3196453828 UNION PANAMERICANA ANIMAS - CHOCO	Valor Declarado: \$ 10,000.00				
Referencia: 20259120298841	Valor Recaudado:				
Observaciones: DOCUMENTO 1 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1	Intento de entrega 1: D. M. A.				
ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM	Intento de entrega 2: D. M. A.	Nombre Sello: <i>[Handwritten Signature]</i>	C.C. o Nit: Fecha:		
La mensajería expresa se moviliza bajo Registro Postal No. 0254 Consultar en www.prindel.com.co	Inciden	Entrega	No Existe	Dr. incompleta	Traslado
		Des. cancelación	Rechusado	No Resido	Otros



Quibdó, 16-07-2025

Señor:

MANUEL GUILLERMO DIAZ MOSQUERA

Beneficiario del subcontrato de formalización Minera **KAS-14461-012 (SF_147)**

Móvil: 3124574045 - 6714587

Email: panamericanagoldplat@yahoo.com

Dirección: CL 26 # 30 - 08

País: COLOMBIA

Departamento: CHOCÓ

Municipio: QUIBDÓ

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN VSC-1845 DEL 11 DE JULIO DE 2025.

Atento saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **KAS-14461-012** se ha proferido la resolución No. **VSC-1845** del once (11) de Julio del 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-012 (SF_147) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al Punto de Atención Regional Quibdó, ubicado en la calle 23 No. 04-26 edificio VICVAL Barrio la Yesquita, sector calle de las águilas, dentro de los cinco (5) días siguientes de la entrega de la citación en el lugar de destino, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por aviso.

Cordialmente,

HELCIAS JOSÉ AYALA MOSQUERA

Coordinador PAR Quibdó

Anexos: No Aplica

Copia: No Aplica

Elaboró: Darly Patricia Hinestroza Valencia

Revisó: Helcias José Ayala Mosquera

Fecha de elaboración: 16/07/2025

Número de radicado que responde: No Aplica

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Cuaderno principal del subcontrato de formalización minera KAS-14461-012

PRINDEL

Mensajería Paquete 

130038935380

900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel. 7560245

Emitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR QUIBDO
CALLE 23 4 26 PISO 2C.C. o Nit: 900500018
Origen: QUIBDO CHOCODestinatario: MANUEL GUILLERMO DIAZ MOSQUERA
CALLE 26 N 30 08 Tel. 3124574045
QUIBDO - CHOCO

Referencia: 20259120298851

Observaciones: DOCUMENTO 1 FOLIOS L:1 W:1 H:1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se movilizó bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.coFecha de Imp: 17-07-2025
Fecha Admisión: 17 07 2025
Valor del Servicio:

Peso: 1

Zona:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Recibí Conforme:

31-07-2025

Nombre Sello:

JLD 31/25

Intento de entrega 1
D M AIntento de entrega 2
D M AIncidencia
No Existe No Existe No Resiste Otros
Des. Desatendido Rehusado No Resiste Otros

C.C. o Nit

Fecha

2157102709



Quibdó, 27-08-2025

Señor:

MANUEL GUILLERMO DIAZ MOSQUERA

Beneficiario del subcontrato de formalización Minera **KAS-14461-012 (SF_147)**

Móvil: 3124574045 - 6714587

Email: panamericanagoldplat@yahoo.com

Dirección: CL 26 # 30 - 08

País: COLOMBIA

Departamento: CHOCÓ

Municipio: QUIBDÓ

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Atento saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **KAS-14461-012** se ha proferido la resolución No. **VSC-1845** del once (11) de Julio del 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-012 (SF_147) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** emanada de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

Se anexa copia integral de la Resolución VSC 1845 del 11/07/2025.

Cordialmente,

HELCIAS JOSÉ AYALA MOSQUERA

Coordinador PAR Quibdó

Anexos: 1 Resolución (12 folios)

Copia: “No Aplica”

Elaboró: Darly Patricia Hinestroza Valencia

Revisó: Helcias José Ayala Mosquera

Fecha de elaboración: 27/08/2025

Número de radicado que responde: “No Aplica”

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Cuaderno principal del subcontrato de formalización Minera KAS-14461-012

Mensajería Paquete 

130038936616

Nit: 900.052.755 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 90 Bna. | Tel: 7560245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR QUIBDO
CALLE 23 4 26 / 130 2Fecha de Imp: 28-08-2025
Fecha Admisión: 28 08 2025
Valor del Servicio:

Peso: 1

Reimpresión: C.C. Nit: 900500018
Origen: QUIBDO CHOCO

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Unidades:

Manif. Padre:

Manif. Men:

Destinatario: MANUEL GUILLERMO DIAZ MOSQUERA
CL 26 N 30 08 Tel. 3124574045
QUIBDO - CHOCO

Valor Recaudado:

Recibi Conforme:

08-09-2025

Referencia: 20259120300261

Observaciones: DOCUMENTO 11 FOLIO L:1 W:1 H:1

Monto de entrega 1

D: N: A:

Monto de entrega 2

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

D: M: A:

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

Nombre Sello:

C.C. Nit

54257863 R.
Fecha

K/O

MARTINEZ R.

Inciden

Entrega

Por Exceso

De
Impresión

Traslado

De
Recepción

Rechazado

No Recibido

Otro:



Quibdó, 27-08-2025

Señores:

CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA - COCOMAUPA

Titular del Contrato No. **KAS-14461**

Móvil: 3196453828 - 3102864363

Email: cocomaupa283@hotmail.com

Dirección: Rural (Sede campestre Eusebio Moreno Mena)

País: COLOMBIA

Departamento: CHOCÓ

Municipio: UNIÓN PANAMERICANA (Ánimas)

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Atento saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **KAS-14461-012** se ha proferido la resolución No. **VSC-1845** del once (11) de Julio del 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-012 (SF_147) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** emanada de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

Se anexa copia integral de la Resolución VSC 1845 del 11/07/2025.

Cordialmente,

HELCIAS JOSÉ AYALA MOSQUERA

Coordinador PAR Quibdó

Anexos: 1 Resolución (12 folios)

Copia: “No Aplica”

Elaboró: Darly Patricia Hinestroza Valencia

Revisó: Helcías José Ayala Mosquera

Fecha de elaboración: 27/08/2025

Número de radicado que responde: “No Aplica”

Tipo de respuesta: Total

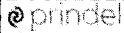
Archivado en: Cuaderno principal del subcontrato de formalización Minera KAS-14461-012

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

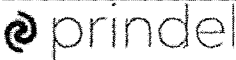
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



NIT: 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
Calle 75 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7500245



Mensajería Paquete



130038936617

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR
QUIBDO
CALLE 23 4 26 PISO 2
NIT 90000018 - QUIBDO CHOCO
CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICANA
SEDE CAMPESTRE EUSEBIO MORENO MENA Tel: 3196453828
UNION PANAMERICANA LAS ANIMAS - CHOCO
2808-2025 DOCUMENTO 13 FOLIO Pagina 1

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR QUIBDO CALLE 23 4 26 PISO 2	Fecha de Imp: 28-08-2025 Fecha Admisión: 28 08 2025 Valor del Servicio:	Peso: 1 Reimpresión: <input checked="" type="checkbox"/>
C.C. o Nit: 992590018 Origen: QUIBDO CHOCO	Valor Declarado: \$ 10,000.00 Valor Recaudado:	Unidades: Manif Padre: Manif Men:
Destinatario: CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICANA SEDE CAMPESTRE EUSEBIO MORENO MENA Tel: 3196453828 UNION PANAMERICANA LAS ANIMAS - CHOCO	Referencia: 20259120300271	Recibi Conforme:
Observaciones: DOCUMENTO 13 FOLIO L: 3 W: 1 H: 1	Intento de entrega 1 D. M. A. Intento de entrega 2 S. M. A.	Nombre Selfo: <i>Daniel Jua</i>
ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM La mensajería expresa se moviliza bajo Registro Postal No. 0254 Consultar en www.prindel.com.co	Inciden Entrega No Existe Or. Incumplada Traslado Des. Cuestionado Rehusado No Resivo Otros	C.C. o Nit Fecha <i>19 09 25</i>



Agencia Nacional de Minería



CE-VSCM-PARQ-0079

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Quibdó de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la **Resolución VSC 1845** del once (11) de julio del 2025, proferida dentro del expediente **KAS-14461-012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-012 (SF_147) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** mediante radicado No. **20259120300261** recibido el día 08/09/2025 se **NOTIFICÓ POR AVISO** al Sr. **MANUEL GUILLERMO DIAZ MOSQUERA**, beneficiario del subcontrato de formalización minera No. **KAS-14461-012 (SF_147)**, y mediante radicado No. **20259120300271** recibido el 19/09/2025 se **NOTIFICÓ POR AVISO** a los Sre. **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA "COCOMAUPA"** titular del Contrato de Concesión No. **KAS-14461**, según constancias de entrega, quedando ejecutoriada y en firme el día seis (06) de octubre del 2025, como quiera que no se presentó Recurso de Reposición alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Quibdó, Chocó a los cuatro (04) días del mes de noviembre de 2025.

HELCÍAS JOSÉ AYALA MOSQUERA

COORDINADOR PAR QUIBDO

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1845 DE 11 JUL 2025

" **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-012 (SF_147) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** ,
"

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 08 de noviembre de 2017, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA, suscribieron Contrato de Concesión Minera No. KAS-14461, para la exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de minerales de oro y sus concentrados, minerales de platino y sus concentrados y demás concesibles, en un área de 1.814,6846 hectáreas, localizado en la jurisdicción del municipio de Unión Panamericana, Departamento de Chocó, con una duración de 30 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de noviembre de 2017.

Mediante Resolución No. VCT-000177 del 09 de abril de 2021, notificada electrónicamente el 28 de abril de 2021, ejecutoriada y en firme el 13 de mayo de 2021 e inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN el 08 de julio de 2021, la Agencia Nacional de Minería – ANM, resolvió:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-012, radicado mediante correo electrónico de fecha 13 de enero de 2021 (20211000960542), suscrito por el Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana, identificado con el NIT 818001534-3, a través de su representante legal, el señor Darwin Sánchez Latorre, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 82.361.716, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KAS-14461, y el pequeño minero el señor Manuel Guillermo Díaz Mosquera identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.794.824, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, cuyas especificaciones son las siguientes:

TITULO: KAS-14461
TITULAR: CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICA- COCOMAUPA

SUBCONTRATISTA MANUEL GUILLERMO DIAZ MOSQUERA

:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-012 (SF_147) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES",

MUNICIPIO: UNION PANAMERICANA (ANIMAS),
DEPARTAMENTO DEL CHOCO

MINERALES: MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y
MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS Y
DEMÁS CONCESIBLES

DURACION: VIGENCIA DEL TÍTULO

AREA TOTAL: 58,9498 Hectáreas

CELDAS: 48

CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO

No.	CELL_KEY_ID	ÁREA (hectáreas)
1	18N04G09L16M	1,2281
2	18N04G09L16U	1,2281
3	18N04G09L16D	1,2281
4	18N04G09L17L	1,2281
5	18N04G09L16Y	1,2281
6	18N04G09L16E	1,2281
7	18N04G09L12V	1,2281
8	18N04G09L17W	1,2281
9	18N04G09L17R	1,2281
10	18N04G09L17G	1,2281
11	18N04G09L12W	1,2281
12	18N04G09L12R	1,2281
13	18N04G09L16W	1,2281
14	18N04G09L16L	1,2281
15	18N04G09L11L	1,2281
16	18N04G09L16S	1,2281
17	18N04G09L11Z	1,2281
18	18N04G09L12L	1,2281
19	18N04G09L16R	1,2281
20	18N04G09L16B	1,2281
21	18N04G09L16X	1,2281
22	18N04G09L16T	1,2281
23	18N04G09L16N	1,2281
24	18N04G09L16I	1,2281
25	18N04G09L11U	1,2281
26	18N04G09L11N	1,2281
27	18N04G09L17Q	1,2281
28	18N04G09L16J	1,2281
29	18N04G09L11T	1,2281
30	18N04G09L17F	1,2281
31	18N04G09L12K	1,2281
32	18N04G09L16G	1,2281
33	18N04G09L11X	1,2281
34	18N04G09L11S	1,2281
35	18N04G09L11M	1,2281
36	18N04G09L17V	1,2281
37	18N04G09L16P	1,2281
38	18N04G09L11Y	1,2281
39	18N04G09L11P	1,2281
40	18N04G09L17A	1,2281

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-012 (SF_147) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES",

41	18N04G09L12Q	1,2281
42	18N04G09L11W	1,2281
43	18N04G09L11R	1,2281
44	18N04G09L16H	1,2281
45	18N04G09L16C	1,2281
46	18N04G09L16Z	1,2281
47	18N04G09L17K	1,2281
48	18N04G09L17B	1,2281

(...)"

Mediante radicado No. 20239120287272 del 29 de junio de 2023, el señor HUGO IBARGUEN PALACIOS, representante Legal del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA – COCOMAUPA, realizó la siguiente solicitud:

*"(...) solicitar se den por terminados los subcontratos de formalización minera, esto teniendo en cuenta lo indicado en el Artículo 2.2.5.4.2.16 de Decreto 1949 de 2017, "Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera", numeral g "la suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis meses, sin causa justificada (...)", pues en el desarrollo de visitas adelantadas con la parte técnica del Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana (COCOMAUPA), se evidenció que hace más de ocho (8) meses, no se estén realizando labores de aprovechamiento de recursos naturales por parte de los subcontratistas que se mencionan a continuación: KAS-14461-011 a favor de Carlos Manuel Martínez; **KAS-14461-012 a favor de Manuel Guillermo Mosquera**; KAS-14461-014 a favor de Beatriz Elena Hinestroza; KAS-14461-101 a favor de Jeans Enrique Mosquera. (...)"*

Mediante Auto PARQ No. 00123 del 24 de diciembre de 2024, notificado por estado No. 00112 del 27 de diciembre de 2024, se acogió el Concepto Técnico PARQ No. 00086 del 23 de diciembre de 2024, y se dispuso lo siguiente:

"(...)

3.1. REQUERIMIENTOS

Requerir al subcontratista bajo causal de terminación, de conformidad con lo establecido en literal k) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017, para que presente para que presente la copia del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental, o constancia no mayor a noventa (90) días que certifique que se encuentra en trámite.

Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir al subcontratista bajo causal de terminación, de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente III y IV trimestre del año 2021; I, II, III y IV trimestre del año 2022 y 2023; I, II y III trimestre del año 2024, y los respectivos soportes de pago.

Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-012 (SF_147) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES",

Requerir al subcontratista bajo causal de terminación, de conformidad con lo establecido en literal p) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017, para que presente el Programa de trabajos y Obras Complementario-PTOc, de conformidad con la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 proferida por la Agencia Nacional de Minería - ANM "por medio de la cual establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019"

Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **CORREGIR** el yerro contenido en los autos PARQ 0124 del 2 de noviembre de 2021 y PARQ No. 0097 del 25 de julio de 2022, realizando nuevamente los requerimientos bajo causal de terminación del subcontrato de formalización de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1949 de 2017.

2. **INFORMAR** al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-012 (SF_147), que deberá presentar el documento "Metodología de Control a la Producción" implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control
2. Metodología de muestreo (cuando aplique)
3. Control de inventarios (cuando aplique)
4. Variables para el cálculo de la producción

3. **INFORMAR** al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-012 (SF_147), que en acto administrativo separado se resolverá la solicitud de terminación de subcontrato de formalización minera, realizada por el señor HUGO IBARGUEN PALACIOS Representante Legal del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA - COCOMAUPA.

4. **INFORMAR** al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-012 (SF_147), que debe suministrar al titular del Contrato de Concesión No. KAS-14461, la información técnica y de producción con el fin de que este último consolide y presente los Formatos Básicos Mineros - FBM.

5. **INFORMAR** que según lo verificado en la en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Subcontrato de Formalización No KAS-14461-012 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM.

6. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461- 012 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARQ 00086 del 23 de diciembre de 2024, se indica que el subcontratista NO se encuentra al día.

7. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARQ 00086 del 23 de diciembre de 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-012 (SF_147) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES",

8. *INFORMAR* que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

9. *NOTIFICAR* el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto (...)"

Mediante Auto PARQ No. 0054 del 08 de abril de 2025, notificado por estado No. 0046 del 10 de abril de 2025, que acogió el Concepto Técnico PARQ No. 00049 del 20 de marzo de 2025, se dispuso lo siguiente:

"(...)

3. DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato De Formalización KAS-14461-012 (SF_147), se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al subcontratista:

3.1. REQUERIMIENTOS

1. **Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 del 2017**, para que presente, de manera inmediata, el formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales del IV trimestre del año 2024, junto con los certificados de origen correspondientes y los respectivos desprendibles de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, si a ello hubiere lugar. Teniendo en cuenta la reiteración de conductas omisivas por parte del subcontratista y la necesidad de cumplimiento inmediato de la obligación exigida, se le otorga un plazo perentorio de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa debidamente sustentada con pruebas, sin perjuicio de las actuaciones administrativas a que haya lugar por parte de esta Autoridad Minera. Lo anterior, de conformidad con el ítem 2.6. REGALÍAS del Concepto Técnico PARQ No. 00049 del 20 de marzo de 2025.

3.2. RECOMENDACIONES

1. Acoger en su integridad el Concepto Técnico PARQ No. 00049 del 20 de marzo de 2025, mediante el cual se concluye que el subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-012 (SF_147) no dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta Autoridad Minera a través del Auto PARQ No. 00123 del 24 de diciembre de 2024, notificado por estado No. 00112 del 27 de diciembre de 2024, y que los mismos configuran causales de terminación conforme al artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017.

2. **Advertir del incumplimiento de los requerimientos efectuados al subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-012 (SF_147)**, dispuestos en el Auto PARQ No. 00123 del 24 de diciembre de 2024, notificado por estado No. 00112 el 27 de diciembre de 2024. Por lo anterior, se deja constancia de los siguientes incumplimientos no subsanados por parte del subcontratista:

Bajo causal de terminación:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-012 (SF_147) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES",

- Presentar la copia del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental, o constancia no mayor a noventa (90) días que certifique que se encuentra en trámite.
- Presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al III y IV trimestre del año 2021; I, II, III y IV trimestre del año 2022 y 2023; I, II y III trimestre del año 2024, y los respectivos soportes de pago.
- Presentar el Programa de trabajos y Obras Complementario-PTOc, de conformidad con la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 proferida por la Agencia Nacional de Minería - ANM "por medio de la cual establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019".

Que los incumplimientos señalados, al no haber sido subsanados dentro del término concedido, evidencian una reiterada conducta omisiva por parte del subcontratista, la cual impide el desarrollo adecuado del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-012 (SF_147) y afecta el ejercicio de las funciones de seguimiento y control que legalmente le corresponden a esta Agencia Nacional de Minería.

En atención a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente respecto de los hallazgos evidenciados en el Concepto Técnico PARQ No. 00049 del 20 de marzo de 2025, el cual se acoge en su integridad. Así mismo, se indica que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento correspondiente frente a las sanciones a que haya lugar, conforme con la normatividad aplicable.

3. Manifiestar al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-012 (SF_147) que, mediante radicado No. 20239120287272 del 29 de junio de 2023, el señor Hugo Ibargüen Palacios, en su calidad de Representante Legal del Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana - COCOMAUPA, solicitó la terminación de varios subcontratos de formalización minera suscritos en el marco del Contrato de Concesión Minera No. KAS-14461, entre ellos el Subcontrato SF_147, suscrito con la señora Beatriz Elena Hinestroza. Dicha solicitud fue sustentada en la causal prevista en el literal g) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, la cual establece como causal de terminación la suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa justificada. En desarrollo del análisis técnico, la Dirección Técnica de Formalización Minera emitió el Concepto Técnico PARQ No. 00085 del 20 de diciembre de 2024, en el que se concluyó que en el área correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-012 (SF_147) no se evidencian labores de aprovechamiento de recursos naturales desde hace más de ocho (8) meses, y que no se allegó justificación técnica, jurídica o ambiental que respalde dicha inactividad. Dicho concepto fue acogido mediante Auto PARQ No. 00123 del 24 de diciembre de 2024, notificado por estado No. 00112 del 27 de diciembre de 2024, en el cual se informó al beneficiario que la solicitud de terminación presentada por el titular del contrato de concesión sería resuelta mediante acto administrativo separado. En consecuencia, se manifiesta que dicho trámite continúa en curso ante el área competente, y que actualmente se encuentra en revisión el proyecto de resolución mediante el cual se dispone la terminación del Subcontrato SF_147, en atención a los elementos técnicos y jurídicos previamente analizados.

Que, con base en lo anterior, se elaboró el proyecto de resolución mediante el cual se dispone la terminación del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-012 (SF_147), el cual fue remitido al

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-012 (SF_147) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES",

área competente y actualmente se encuentra en trámite de revisión y firma para su posterior notificación a las partes interesadas, conforme a los procedimientos establecidos.

4. Poner en conocimiento del beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-012 (SF_147), que conforme al párrafo del artículo 2.2.5.4.2.11 del Decreto 1949 de 2017, desde la autorización del subcontrato y hasta tanto se obtenga el licenciamiento ambiental, deberá dar estricto cumplimiento a las Guías Ambientales para la formalización, adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Durante este periodo, no habrá lugar a aplicar la medida prevista en el artículo 161 de la Ley 685 de 2001. Sin embargo, el incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en dichas guías, o la generación de daño ambiental, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Por tanto, se reitera al subcontratista la obligación de implementar las disposiciones establecidas en las referidas Guías Ambientales, en el marco del proceso de formalización minera, en tanto no se haya obtenido el instrumento ambiental exigido.

5. Poner en conocimiento al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. KAS-14461-012 (SF_147), que deberá presentar el documento "Metodología de Control a la Producción" implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control
2. Metodología de muestreo (cuando aplique)
3. Control de inventarios (cuando aplique)
4. Variables para el cálculo de la producción
5. Sistema de consolidación de datos

6. Poner en conocimiento al beneficiario del Subcontrato de Formalización que, los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

7. Informar al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. KAS-14461-012 (SF_147), que de conformidad con las circular 005 de 2024 y circular 006 de 2024 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías y demás contraprestaciones deberá ser presentada en la funcionalidad tecnológica dispuesta en ANNA Minería la cual será obligatoria para los titulares mineros y demás beneficiarios de prerrogativas de explotación (contrato de concesión, contrato de concesión diferencial, contratos en virtud de aporte, áreas de reserva especial, subcontratos de formalización).

8. Poner en conocimiento al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-012 (SF_147), que debe suministrar al titular del Contrato de Concesión No. KAS-14461, la información técnica y de producción con el fin de que este último consolide y presente los Formatos Básicos Mineros - FBM.

9. Dejar constancia de que, evaluadas las obligaciones contractuales a cargo del beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-012 (SF_147), causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARQ No. 00049 del 20 de marzo de 2025, se concluye que el subcontratista no se encuentra al día en el cumplimiento de sus

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-012 (SF_147) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES",

compromisos legales y contractuales frente a la Agencia Nacional de Minería.

(...)"

Así las cosas, revisado el Sistema de Gestión Documental – SGD, el Expediente Minero Digital, el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería y demás sistemas de la Entidad, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas, por lo cual, se decide en los siguientes términos.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

En primer lugar, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1753 de 09 de junio de 2015 (*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País"*), que sustituyó el contenido del artículo 11 de la Ley 1658 de 2013 y que hoy continúa vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 "*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial para la Vida"*".

"ARTÍCULO 19. MECANISMOS PARA EL TRABAJO BAJO EL AMPARO DE UN TÍTULO EN LA PEQUEÑA MINERÍA. *Son mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título minero, los siguientes:*

1. Subcontrato de formalización minera. Los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros que se encuentren adelantando actividades de explotación antes del 15 de julio de 2013 dentro de áreas ocupadas por un título minero, previa autorización de la autoridad minera competente, podrán suscribir subcontratos de formalización minera con el titular minero para continuar adelantando su explotación.

La Autoridad Minera Nacional efectuará la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional en un término no mayor a los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del subcontrato de formalización por parte de la autoridad minera competente.

El subcontrato de formalización se suscribirá por un periodo no inferior a cuatro (4) años prorrogable de manera sucesiva.

La suscripción de un subcontrato de formalización minera no implicará la división o fraccionamiento del título minero en cuya área se otorga el derecho a realizar actividades de explotación minera. No obstante, podrán adelantarse labores de auditoría o fiscalización diferencial e independiente a quienes sean beneficiarios de uno de estos subcontratos. El titular del subcontrato de formalización deberá tramitar y obtener la correspondiente licencia ambiental. En el caso en el que el título minero cuente con dicho instrumento, este podrá ser cedido en los términos de ley.

Autorizado el subcontrato de formalización minera, el subcontratista tendrá bajo su responsabilidad la totalidad de las obligaciones inherentes a la explotación de minerales dentro del área del subcontrato, así como las sanciones derivadas del incumplimiento normativo o legal. No obstante, cuando el área objeto del subcontrato de formalización esté amparada por licencia ambiental otorgada al titular minero, este será responsable hasta que se ceda o se obtenga un nuevo instrumento ambiental para dicha área.

El titular minero solo podrá suscribir subcontratos de formalización minera hasta un treinta (30%) por ciento de su título minero, y estará en

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-012 (SF_147) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES",

la obligación de informar a la Autoridad Minera cualquier anomalía en la ejecución del subcontrato, según la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional. (...)

El Gobierno Nacional profirió el Decreto No. 1949 del 28 de noviembre de 2017, el cual modificó y adicionó el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en cuanto a las condiciones, requisitos y procedimiento para evaluar las solicitudes de autorización de Subcontrato de Formalización Minera.

Dicho Decreto, en su artículo 1 sustituyó la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, estableciendo que el artículo 2.2.5.4.2.1 del mismo quedara así:

*"(...) **ARTÍCULO 2.2.5.4.2.1. Ámbito de aplicación.** Los lineamientos dispuestos en esta Sección reglamentan la autorización, celebración y ejecución del Subcontrato de Formalización Minera entre el beneficiario de un título minero y los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros definidos de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5.5 del presente Decreto, que se encuentren adelantando actividades de explotación desde antes del 15 de julio de 2013, en el área perteneciente a dicho título. (...)*

***PARÁGRAFO.** La suscripción del Subcontrato de Formalización Minera y la Devolución de Áreas para la Formalización Minera se podrán realizar en cualquier etapa del título minero". (...)*

Por su parte, el artículo 2.2.5.4.2.16 de la mencionada normativa, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

"(...)

j) La terminación del "Subcontrato de Formalización Minera" por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero.

k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.

(...)

n) Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.

(...)

p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.

(...)"

A su vez, en el marco de las funciones delegadas a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera mediante la Resolución 223 del 29 de abril de 2021, se contempla la siguiente:

*"(...) **6.4. Suscribir** los actos administrativos, por medio de los cuales se declare la terminación de los subcontratos de formalización minera y se ordene la inscripción de su terminación en el Registro Minero Nacional."*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-012 (SF_147) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES",

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20239120287272 del 29 de junio de 2023, el señor HUGO IBARGUEN PALACIOS Representante Legal del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA – COCOMAUPA, realizó la siguiente solicitud: "(...) solicitar se den por terminados los subcontratos de formalización minera, esto teniendo en cuenta lo indicado en el Artículo 2.2.5.4.2.16 de Decreto 1949 de 2017, "Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera", numeral g "la suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis meses, sin causa justificada (...)", pues en el desarrollo de visitas adelantadas con la parte técnica del Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana (COCOMAUPA), se evidenció que hace más de ocho (8) meses, no se estén realizando labores de aprovechamiento de recursos naturales por parte de los subcontratistas que se mencionan a continuación: KAS-14461-011 a favor de Carlos Manuel Martínez; **KAS-14461-012 a favor de Manuel Guillermo Mosquera**; KAS-14461-014 a favor de Beatriz Elena Hinestroza; KAS-14461-101 a favor de Jeins Enrique Mosquera. (...)” y que, además, según lo dispuesto en el Auto PARQ No. 0054 del 08 de abril de 2025, notificado por estado No. 0046 del 10 de abril de 2025, que acoge el Concepto Técnico PARQ No. 00049 del 20 de marzo de 2025, el beneficiario del subcontrato el señor MANUEL GUILLERMO MOSQUERA, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados **bajo causal de terminación mediante** Auto PARQ No. 00123 del 24 de diciembre de 2024, notificado por estado No. 00112 el 27 de diciembre de 2024, en cuanto a:

- Presentar la copia del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental, o constancia no mayor a noventa (90) días que certifique que se encuentra en trámite.
- Presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al III y IV trimestre del año 2021; I, II, III y IV trimestre del año 2022 y 2023; I, II y III trimestre del año 2024, y los respectivos soportes de pago.
- Presentar el Programa de trabajos y Obras Complementario-PTOC, de conformidad con la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 proferida por la Agencia Nacional de Minería – ANM “por medio de la cual establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”.

Por consiguiente, se resalta que el subcontratista no atendió los requerimientos formulados por la Autoridad Minera dentro del término concedido de treinta (30) días hábiles, y a la fecha no ha acreditado el cumplimiento de las obligaciones exigidas.

En virtud de la normativa vigente y considerando la manifestación expresa del titular minero de dar por terminado el Subcontrato de Formalización Minera No. **KAS-14461-012 (SF_147)**, se procederá mediante el presente acto administrativo a declarar la terminación de dicho subcontrato y a ordenar su correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional, con el propósito de que el titular del Contrato de Concesión Minera acceda a la totalidad del área concesionada.

Esta decisión encuentra fundamento en lo dispuesto por los literales j), k) n) y p) del artículo 2.2.5.4.2.16 de la Sección 2, Capítulo 4, Título V del Decreto 1073 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 1949 del 28 de

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-012
(SF_147) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES",**

noviembre de 2017, normas que contempla dichas causales como motivos de terminación del subcontrato de formalización minera. En consecuencia, corresponde a esta Autoridad Minera adoptar la decisión correspondiente y formalizarla mediante el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el Subcontrato de Formalización Minera No. **KAS-14461-012 (SF_147)**, aprobado mediante Resolución No. VCT-000177 del 09 de abril de 2021, suscrito entre el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA – COCOMAUPA, identificado con NIT No. 818.001.534-3, a través de su representante legal DARWIN SÁNCHEZ LATORRE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 82.361.716, o quien haga sus veces, y el subcontratista MANUEL GUILLERMO DÍAZ MOSQUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.794.824, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. **KAS-14461-012 (SF_147)**, el señor MANUEL GUILLERMO DÍAZ MOSQUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.794.824, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No **KAS-14461**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 200 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTICULO SEGUNDO. - El señor MANUEL GUILLERMO DÍAZ MOSQUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.794.824, beneficiario Subcontrato de Formalización Minera No. **KAS-14461-012 (SF_147)**, será responsable del cierre técnico minero y demás impactos causados por la explotación minera, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde al titular minero, cuando el área objeto del Subcontrato de Formalización Minera esté amparada por la Licencia Ambiental otorgada a dicho titular, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.2.12 del Decreto 1949 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme el presente acto, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto el artículo primero de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la plataforma tecnológica SIGM -Anna Minería del Subcontrato de Formalización Minera No. **KAS-14461-012 (SF_147)**.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, a la Corporación Autónoma Regional del Chocó (CODECHOCO), la Alcaldía de Unión Panamericana, departamento de Chocó.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor MANUEL GUILLERMO DIAZ MOSQUERA identificado

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-012
(SF_147) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES",**

con Cédula de Ciudadanía No. 11.794.824, en su condición de beneficiario del subcontrato de formalización minera No. **KAS-14461-012 (SF_147)**, y al **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA – COCOMAUPA-**, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **KAS- 14461**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de julio de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Jesus David Mosquera Asprilla

Revisó: Jesus David Mosquera Asprilla, Miguel Angel Sanchez Hernandez

Aprobó: Ana Magda Castelblanco Perez